

SCI-1362-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez, Presidente
Consejo de Docencia

Sr. Alcides Sánchez Salazar, Presidente
FEITEC

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3191, Artículo 15, del 23 de setiembre de 2020. Consulta al Consejo de Docencia y a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica sobre la propuesta de modificación del artículo 67 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

..."

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

..."

2. La Política General 4, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión Ordinaria 88-2015, realizada el 7 de octubre del 2015, establece:

“Se planificarán y ejecutarán los procesos académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia orientados a favorecer el impacto positivo sobre la salud integral y el ambiente.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3191 Artículo 15, del 23 de setiembre de 2020

Página 2

3. La Política Específica número 4.2, para el año 2020, aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3102, artículo 10, del 19 de diciembre de 2018, dice:

“Se desarrollarán actividades de promoción de la salud integral y la protección del ambiente, bajo parámetros de calidad y rendición de cuentas.”

4. El Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 42.227-MP-S, de fecha 16 de marzo de 2020, declaró estado de emergencia nacional por contagio de la enfermedad COVID-19.
5. Ante la declaratoria de emergencia nacional por parte del Gobierno de la República, la Rectoría mediante las resoluciones RR-070-2020, RR-076-2020 y RR-087-2020 resolvió suspender el curso lectivo de grado, impartido en todos los Campus, Centros Académicos y otras instalaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, desde el lunes 16 de marzo a partir de la 1:00 p.m. hasta el domingo 26 de abril de 2020 inclusive, a efecto de colaborar con las Autoridades Nacionales en el cumplimiento de las medidas, para enfrentar la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19.
6. En la resolución RR-099-2020 del veintitrés de abril del dos mil veinte, el señor Rector resolvió *“Reanudar el curso lectivo correspondiente al primer semestre a partir del lunes 27 de abril de 2020, en todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos...”*
7. En el artículo 1 de la Sesión Extraordinaria No. 3167 del Consejo Institucional, realizada el 24 de abril del 2020, se reforman los artículos 16, 17, 23, 26, 30, 34, 36, 38, 41, 43, 48, 50, 53, 64, 67, 71, 72, 73, 77 y 80 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del ITCR, para incorporar opciones especiales que han permitido atender casos de fuerza mayor, y disposiciones transitorias para el primer semestre 2020.
8. El artículo 67 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, reza:

“Artículo 67

El profesor comunicará al estudiante los resultados obtenidos en las pruebas orales sincrónicas que no se cuente con grabación, el mismo día en que se realizan; en las escritas u orales sincrónicas o asincrónicas que se cuente con grabación, en un plazo máximo de diez días hábiles después de efectuada la prueba, excepto en los casos donde exista previo acuerdo entre estudiante y profesor.

El documento de examen calificado o el objeto realizado con recursos personales es propiedad del estudiante, excepto en aquellos casos institucionalmente restringidos o así definidos por el Consejo de Docencia.”

9. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció en la reunión No. 682-2020, celebrada el 07 de agosto del año en curso, la solicitud que remite mediante correo electrónico del 03 de agosto de 2020, el Mag. Randall Blanco Benamburg, Director de la Escuela de Matemática, que dice:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3191 Artículo 15, del 23 de setiembre de 2020

Página 3

“Al finalizar este semestre he visto la necesidad de que se flexibilicen los plazos de entrega de evaluaciones calificadas de parte de los profesores. Esto por cuanto la calificación en esta modalidad, dependiendo de los mecanismos que se utilizaran.

Muy respetuosamente les solicito que analicen la posibilidad de plantear una reforma para que, en situaciones de fuerza mayor como la que vivimos, los profesores dispongan de un mayor plazo y que no dependa de un acuerdo con los estudiantes sino tal vez de un comunicado previo con justificación, tal vez avalada por el director o coordinador de área.

*El profesor comunicará al estudiante los resultados obtenidos en las pruebas orales sincrónicas que no se cuente con grabación, el mismo día en que se realizan; en las escritas u orales sincrónicas o asincrónicas que se cuente con grabación, en un plazo máximo de diez días hábiles después de efectuada la prueba, **excepto en los casos donde exista previo acuerdo entre estudiante y profesor.**” (El resaltado corresponde al original)*

10. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece lo siguiente:

“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

...

- *De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*

...

- *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión No. 690 celebrada el 18 de setiembre del año en curso, analizó ampliamente la solicitud planteada por el Mag. Randall Blanco Benamburg, concluyendo que:
 - a. El artículo 67 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje regula que en las pruebas escritas u orales sincrónicas o asincrónicas donde se cuente con grabación, el profesor dispondrá de un plazo máximo, posterior a la ejecución de la prueba, de diez días hábiles para entregar la calificación al estudiante.
 - b. Una vez finalizado el primer semestre 2020, bajo la modalidad asistida por tecnología, se conoce la experiencia generada por los profesores, en donde para muchos el tiempo de devolución de las calificaciones de las pruebas se vio limitado por otras tareas laborales y extralaborales, que no permitieron cumplir con el plazo normado.
 - c. No se cuenta con información aportada por parte de la Vicerrectoría de Docencia, que determine el nivel de afectación para los docentes.
 - d. El comportamiento atípico por la emergencia sanitaria nacional, visto durante el primer semestre lectivo del 2020, ha obligado a adaptarse a modalidades asistidas por la tecnología, nuevos hábitos de aprendizaje, adaptación a

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3191 Artículo 15, del 23 de setiembre de 2020

Página 4

técnicas de estudio y ajustes de horario, para cumplir con las diversas demandas del semestre; todo ello ha desencadenado en una alta demanda emocional por largas horas frente al computador, lidiando en la mayoría de los casos con problemas tecnológicos de acceso a medios digitales exclusivos y a conectividad; adicional a las afectaciones a nivel personal y familiar por el COVID-19; por cuanto las decisiones que se adopten deberán fomentar la salud integral y en este sentido, procurar no acrecentar la carga física, mental y emocional en la Población Docente.

2. Con fundamento en los anteriores aspectos, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantes encontró pertinente una reforma al texto del artículo 67 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica; por cuanto recomendó al pleno del Consejo Institucional, que se dirija la consulta al Consejo de Docencia, por el plazo de 60 días, de la siguiente propuesta de redacción:

Artículo actual	Artículo Propuesto
<p>Artículo 67 El profesor comunicará al estudiante los resultados obtenidos en las pruebas orales sincrónicas que no se cuente con grabación, el mismo día en que se realizan; en las escritas u orales sincrónicas o asincrónicas que se cuente con grabación, en un plazo máximo de diez días hábiles después de efectuada la prueba, excepto en los casos donde exista previo acuerdo entre estudiante y profesor.</p> <p>El documento de examen calificado o el objeto realizado con recursos personales es propiedad del estudiante, excepto en aquellos casos institucionalmente restringidos o así definidos por el Consejo de Docencia.</p>	<p>Artículo 67 El profesor comunicará al estudiante los resultados obtenidos en las pruebas orales sincrónicas, en las cuales no se cuente con grabación, el mismo día en que se realizan; en las escritas u orales sincrónicas o asincrónicas en las que se cuente con grabación, en un plazo máximo de diez días hábiles después de efectuada la prueba, excepto en los casos donde medie autorización del superior jerárquico para extender hasta 5 días hábiles más.</p> <p>El documento de examen calificado o el objeto realizado con recursos personales es propiedad del estudiante, excepto en aquellos casos institucionalmente restringidos o así definidos por el Consejo de Docencia.</p>

3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó además que, por tratarse de una propuesta de reforma que no implica cambios sustanciales en el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se prescinde de enviarla a la Oficina de Planificación Institucional, para su dictamen.

SE ACUERDA:

- a. Consultar al Consejo de Docencia y a la Federación de Estudiantes del ITCR, por el plazo de 60 días naturales, la siguiente propuesta de reforma del Artículo 67 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3191 Artículo 15, del 23 de setiembre de 2020

Página 5

Artículo actual	Artículo Propuesto
<p>Artículo 67 El profesor comunicará al estudiante los resultados obtenidos en las pruebas orales sincrónicas que no se cuente con grabación, el mismo día en que se realizan; en las escritas u orales sincrónicas o asincrónicas que se cuente con grabación, en un plazo máximo de diez días hábiles después de efectuada la prueba, excepto en los casos donde exista previo acuerdo entre estudiante y profesor.</p> <p>El documento de examen calificado o el objeto realizado con recursos personales es propiedad del estudiante, excepto en aquellos casos institucionalmente restringidos o así definidos por el Consejo de Docencia.</p>	<p>Artículo 67 El profesor comunicará al estudiante los resultados obtenidos en las pruebas orales sincrónicas en las cuales no se cuente con grabación, el mismo día en que se realizan; en las escritas u orales sincrónicas o asincrónicas en las que se cuente con grabación, en un plazo máximo de diez días hábiles después de efectuada la prueba, excepto en los casos donde medie autorización del superior jerárquico para extender hasta 5 días hábiles más.</p> <p>El documento de examen calificado o el objeto realizado con recursos personales es propiedad del estudiante, excepto en aquellos casos institucionalmente restringidos o así definidos por el Consejo de Docencia.</p>

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras Clave: Reforma - Reglamento – Enseñanza- Aprendizaje - artículo 64

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars